

AUTO INTERLOCUTORIO No.171

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Paso al despacho para que provea.

El Guamo Bolívar, 05 de septiembre de 2023.



SUSANA ROSA GRANADOS DEL RIO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: VERBAL ESPECIAL
Demandante: GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA
Demandado: CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS

Oportunidad procesal

Mediante auto del 22 de agosto de 2023, notificado en estado el día 23 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la misma, de conformidad a los requerimientos plasmados en la misma providencia.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial del demandante, presentó escrito mediante el cual manifiesta que subsana los puntos que a consideración de este despacho se deben corregir, este documento lo radica dentro del término procesal para hacerlo.

Argumentos del demandante

En el escrito de subsanación, el profesional del derecho señala lo siguiente:

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Actora en el presente proceso, me dirijo a usted estando dentro del término legal para Subsanan la Demanda de Acuerdo a lo ordenado por el despacho mediante auto.

1- Aporto Certificado de Tradición Actualizado del predio objeto de Titulación.

2- Solicito que se oficie a la notaría única del Guamo Bolívar para que se expida fotocopia de la escritura numero 8 del 22 de marzo de 1967 la cual contiene las medidas y linderos del predio objeto de la demanda.



AUTO INTERLOCUTORIO No.171

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

La actividad económica del predio el Bongal es de vocación agrícola y pecuaria.

Solicito lo anterior teniendo en cuenta el IGAC seccional Bolívar no lleva las medidas y linderos de los predios rurales.

Con lo Anterior doy por Subsanaada la presente Demanda para que se imparta su Admisión.”

Consideraciones del despacho

Analizando los argumentos esgrimido por el abogado de la parte demandante, este despacho considera que, si bien se aporta el certificado de tradición actualizado, se considera que el mismo no ha subsanado, en debida forma, la presente demanda.

Las razones se fundamentan en lo siguiente:

En este escrito, lo que hace el profesional del derecho, es solicitar que por intermedio de esta judicatura se oficie a la Notaria Única de El Guamo Bolívar, con el fin de que se expida fotocopia de la Escritura número 8 de fecha 22 de marzo de 1967, en la que se indican las medidas y linderos correspondientes.

Pero se debe tener en cuenta que la ley exige, en esta clase de procesos especiales, que se aporte un *“Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región (...) (literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012)*

El anterior plano debe ser suscrito por la autoridad competente y contener todos los ítems que se exigen en la misma norma para tal fin, por lo que, considera el despacho que la parte actora no está cumpliendo con su carga procesal al momento de solicitar un documento alternativo que la ley no exige para que se proceda a la admisión de esta clase de demandas.

De manera que esta judicatura procederá a rechazar la misma, en razón a que el profesional del derecho no subsanó el yerro indicado por este juzgado en auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.171

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PROCESO VERBAL ESPECIAL**, presentada por **GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA**, por intermedio de abogado, en contra de **CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262a287f654c28fcb692fa66ed16579dafb1b2960deff114e986770646286a4**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>